



Derecho civil I: Introducción y Parte General

Hechos y
actos jurídicos

Profesor Ataz

El hecho
jurídico

Los actos
jurídicos

El negocio
jurídico

Epílogo

Lección 10ª: Hechos y actos jurídicos

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Grupo I. Curso 2024–2025



Facultad
de Derecho

UMU



El hecho jurídico (I)

Concepto

Hechos y
actos jurídicos

Profesor Ataz

El hecho
jurídico

Concepto

Clasificación

El transcurso del
tiempo como hecho
jurídico

Los actos
jurídicos

El negocio
jurídico

Epílogo

► El hecho jurídico:

- ✓ Se llama **hecho jurídico** a todo acontecimiento o situación que tiene relevancia en el ámbito jurídico, es decir, que produce efectos jurídicos.
- ✓ Desde otro punto de vista, se puede decir que un hecho jurídico es todo lo que constituya el supuesto de hecho de alguna norma jurídica o al que los particulares hayan asociado algún efecto jurídico en un **negocio jurídico**.
 - Es una **noción amplísima**. «Hecho» es, según el DRAE, todo lo que existe o sucede (significado 5), e incluso, lo que no sucede, pues en Derecho se admiten los **hechos negativos**.
 - Los **efectos jurídicos** de un hecho jurídico también pueden ser muy variados.
 - Cuando los efectos de un hecho son hacia el futuro, se dice que son **efectos ex nunc** (desde ahora).
 - Cuando los efectos se retrotraen a un momento anterior, se dice que son **efectos ex tunc** (desde entonces).
- ✓ **Savigny**, autor de la teoría del hecho jurídico, los identificaba con los sucesos que provocan el nacimiento, modificación o extinción de las relaciones jurídicas y de los derechos subjetivos.



El hecho jurídico (II)

Clasificación de los hechos jurídicos

Hechos y
actos jurídicos

Profesor Ataz

El hecho
jurídico

Concepto

Clasificación

El transcurso del
tiempo como hecho
jurídico

Los actos
jurídicos

El negocio
jurídico

Epílogo

► Clasificación de los hechos jurídicos:

- ✓ La doctrina es muy aficionada a las clasificaciones y en esta materia establece bastantes distinciones.
- ✓ Entre las más importantes señaladas por la doctrina:
 1. Hechos positivos y hechos negativos.
 2. Hechos simples y hechos complejos.
 3. Hechos naturales (o involuntarios) y hechos no naturales (o voluntarios).
 - Los hechos voluntarios son los **Hechos humanos**, realizados consciente y voluntariamente por un ser humano.
 - Para el Derecho civil son los más importantes y la mayor parte de esta lección se centra en ellos.



El hecho jurídico (III)

El transcurso del tiempo como hecho jurídico

Hechos y
actos jurídicos

Profesor Ataz

El hecho
jurídico

Concepto

Clasificación

El transcurso del
tiempo como hecho
jurídico

Los actos
jurídicos

El negocio
jurídico

Epílogo

► El transcurso del tiempo como hecho jurídico:

- ✓ Entre los **hechos jurídicos naturales**, uno de los más relevantes, y el único que se suele estudiar en la Parte General, es el transcurso del tiempo.
 - El transcurso del tiempo es presupuesto para numerosos efectos jurídicos. Por ej., la *vacatio legis*, la mayoría de edad, el plazo de cumplimiento de las obligaciones, la prescripción extintiva o la adquisitiva, la caducidad, etc.
 - Por ello resultan especialmente importantes las normas relativas a cómo medir el transcurso del tiempo (**Cómputo del tiempo**).
- ✓ No hay una sola norma que regule el cómputo de los plazos. Depende del tipo de plazo de que se trate:
 1. Los **plazos civiles** se rigen por el artículo 5 del CC → Próxima diapositiva.
 2. Los **plazos administrativos** se rigen por el [art. 30 Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#).
 3. Los **plazos procesales** (en los procesos civiles) se rigen por el [art 133 LEC](#).
- ✓ En los plazos se denomina **Dies a quo** al día en el que se inicia el plazo, y **Dies ad quem** al día de terminación de este.



El hecho jurídico (IV)

Reglas para el cómputo de los plazos civiles

Hechos y
actos jurídicos

Profesor Ataz

El hecho
jurídico

Concepto

Clasificación

El transcurso del
tiempo como hecho
jurídico

Los actos
jurídicos

El negocio
jurídico

Epílogo

► Reglas para el cómputo de los plazos civiles (art. 5 CC):

✓ **Ámbito de aplicación** del art. 5 CC

- El art. 5 CC se aplica siempre que no se haya establecido otra cosa.
- Se aplica por tanto a los **plazos establecidos por los particulares** en contratos y demás **negocios jurídicos**,
- y también a los plazos señalados por normas que no sean administrativas o procesales.

✓ El art. 5-I CC distingue entre plazos señalados por días y plazos señalados por meses o años:

a. **Plazos señalados por días:**

- El plazo se cuenta por días completos, sin tener en cuenta la hora en que el plazo se inicia.
- El primer día no se cuenta.
 - ▷ El art. 1130 CC contiene una aplicación particular de la regla del art. 5 CC.
 - ▷ Pero los arts. 240-II y 1960.3º CC constituyen excepciones de esta regla.
- El último día debe transcurrir por completo.
- Se cuentan todos los días, con independencia de que sean laborables o festivos (art. 5-II CC).

b. **Plazos señalados por meses o por años.**

- La regla del art. 5 indica cuál es el último día del plazo (*dies ad quem*).
- El plazo terminará cuando termine ese día.

c. **Casos no expresamente resueltos** por el art. 5 CC:

- Plazos indicados por unidades temporales distintas de días, meses o años.
- El problema del *dies ad quem* inhábil.



El acto jurídico (I)

Concepto de acto jurídico

Hechos y
actos jurídicos

Profesor Ataz

El hecho
jurídico

Los actos
jurídicos

Concepto

Clases

Las declaraciones de
voluntad

El negocio
jurídico

Epílogo

► Distintos sentidos de la expresión “acto jurídico”:

- ✓ Aunque la noción de **acto jurídico** es central para el derecho privado, no todos los autores la usan en el mismo sentido:
 1. En un **sentido muy amplio** a veces se llama «acto jurídico» a los **hechos jurídicos voluntarios**, o, si se prefiere, actos u omisiones humanos.
 - No es acto jurídico el realizado involuntaria o inconscientemente. Pero a veces la voluntariedad, o la consciencia no están muy claras, por ejemplo en las omisiones culposas.
 - Los actos humanos ser **lícitos** o **ilícitos** según sean o no conformes al Ordenamiento jurídico.
 - ▷ La ilicitud de un acto puede ser civil, penal o administrativa.
 - ▷ Las consecuencias jurídicas de los actos ilícitos son siempre *a pesar* de la voluntad del sujeto.
 2. En un **sentido más restringido**, a veces la expresión «acto jurídico» se reserva sólo para los actos lícitos.
 - E incluso hay autores que lo restringen aún más (ver próxima diapositiva). La terminología en este punto es bastante variable entre los distintos autores.



El acto jurídico (II)

Clasificación de los actos jurídicos

Hechos y
actos jurídicos

Profesor Ataz

El hecho
jurídico

Los actos
jurídicos

Concepto

Clases

Las declaraciones de
voluntad

El negocio
jurídico

Epílogo

► Clasificación de los actos jurídicos:

✓ Actos de eficacia *ex lege* y actos de eficacia *ex voluntate*:

- a. Se denominan actos de eficacia *ex-lege* a los que **producen los efectos previstos por la ley, con independencia de la voluntad del sujeto que los realiza.**
 - Muchos autores españoles a estos actos los denominan **actos jurídicos en sentido estricto.**
- b. Frente a ellos hay ciertos actos cuya finalidad principal es la de producir efectos jurídicos (actos de eficacia *ex-voluntate*).
 - A este segundo tipo de actos se les llama **declaraciones de voluntad**, o **actos negociales** → Ver próxima diapositiva.

✓ Otras clasificaciones:

1. Actos debidos y actos libres.
2. Actos simples y actos complejos.
3. Actos unilaterales, bilaterales y plurilaterales o multilaterales.
4. Actos de conservación, de administración y de disposición.
5. Actos *inter-vivos* y actos *mortis-causa*.



El acto jurídico (III)

Las declaraciones de voluntad

Hechos y
actos jurídicos

Profesor Ataz

El hecho
jurídico

Los actos
jurídicos

Concepto

Clases

Las declaraciones de
voluntad

El negocio
jurídico

Epílogo

► Las declaraciones de voluntad:

- ✓ Una característica del Derecho privado es la relevancia que en él se concede a la voluntad de los particulares.
- ✓ En este sentido son muchos los efectos jurídicos que tienen como requisito que la persona afectada por ellos, realmente quiera que tales efectos se produzcan, y así lo manifieste.
 - Así el ejercicio de los derechos, la renuncia a ellos, la contratación, los testamentos, el matrimonio, etc.
- ✓ Al acto por el que una persona exterioriza su voluntad de obtener ciertos efectos jurídicos se le llama **declaración** o **manifestación de voluntad**.
 - La voluntad se exterioriza tanto cuando el propio sujeto así lo declara (declaraciones expresas) como cuando se deduce indubitadamente de su conducta (declaraciones tácitas).
 - No obstante la Ley, a veces, para dar efecto a una declaración de voluntad, exige que ésta sea expresa. O que se haga *en cierta forma* (por escrito, ante notario...) → Véase la lección 12.
- ✓ Declaración de voluntad no es exactamente lo mismo que **consentimiento**, pero muchas veces ambas expresiones se usan como sinónimas. Al respecto, ver próxima lección.



El negocio jurídico (I)

Concepto de negocio jurídico

Hechos y
actos jurídicos

Profesor Ataz

El hecho
jurídico

Los actos
jurídicos

El negocio
jurídico

Concepto

La autonomía
privada

Epílogo

► El concepto de negocio jurídico:

- ✓ Se llama **negocio jurídico** a aquel acto jurídico que produce los efectos queridos por su autor o autores, y los produce precisamente porque estos quisieron que tales efectos se produjeran.
 - El negocio, como acto jurídico, consta de **una o varias declaraciones de voluntad**, además de otros posibles requisitos exigidos por la ley (según el negocio de que se trate).
 - Produce **los efectos que las partes quisieron**. Pero también produce, a veces, **otros efectos** que las partes ignoraban que se producirían.
- ✓ Esta categoría es una **construcción doctrinal** llevada a cabo en el siglo XIX por la doctrina alemana (**pandectística**), a partir de la concreta regulación del contrato, el matrimonio y el testamento.
 - Por tanto el Código civil no regula el negocio jurídico propiamente dicho, sino que regula algunos concretos negocios jurídicos.
 - Lo que se afirma del negocio jurídico es una generalización hecha a partir de lo que tienen en común las regulaciones de estos negocios.
- ✓ Hasta el último tercio del siglo XX, esta categoría doctrinal era considerada fundamental. Desde entonces cada vez son más los autores que plantean dudas sobre su utilidad práctica.



El negocio jurídico (II)

La denominación de «negocio jurídico»

Hechos y
actos jurídicos

Profesor Ataz

El hecho
jurídico

Los actos
jurídicos

El negocio
jurídico

Concepto

La autonomía
privada

Epílogo

► Por qué se llama «negocio» al negocio jurídico:

- ✓ Aunque, en nuestro idioma, la palabra “**Negocio**” tiene muchos significados, el más habitual en el lenguaje corriente lo equipara a «actividad lucrativa» (Significados 3 y 5 DRAE).
- ✓ Pero al hablar de «negocio jurídico» la palabra negocio se usa en el sentido que tenía en la antigua Roma («negotium» = *nec otium*, no ocio) y que todavía hoy la RAE recoge como primer significado del término: «Ocupación, quehacer, trabajo».
 - Por ello con la expresión *negocio jurídico* se quiere reflejar la idea de una actividad o actuación de los particulares dirigida a regular sus propias relaciones jurídicas.
- ✓ Sin embargo, cuando el Código civil usa la palabra «negocio», casi siempre lo hace en el sentido de «asunto». Por ej., los arts. 10.5, 181.1, 259, etc.
 - Eso es porque, como ya se ha dicho, cuando se redactó el Código civil esta noción no era todavía conocida en España.



El negocio jurídico (III)

La autonomía privada como fundamento del negocio jurídico

Hechos y
actos jurídicos

Profesor Ataz

El hecho
jurídico

Los actos
jurídicos

El negocio
jurídico

Concepto

La autonomía
privada

Epílogo

► La autonomía privada:

- ✓ El negocio jurídico es una manifestación de la llamada **autonomía privada**, a veces llamada también **autonomía de la voluntad**.
- ✓ Por autonomía privada se entiende **el poder de autodeterminación que el ordenamiento jurídico concede a los particulares para regular por sí mismos sus propios intereses y relaciones jurídicas**.
 - O sea, es *autonomía* en el sentido etimológico de la palabra (= “auto-regulación”), y privada porque se le concede a los particulares.
 - La autonomía privada es por tanto una manifestación de la libertad individual. Se le reconoce al individuo una esfera de actuación y se le permite ordenarla como mejor le parezca.
- ✓ La autonomía privada está reconocida en numerosos preceptos legales y está en la base del Derecho civil; sobre todo del patrimonial.
 - Dentro del código civil los artículos más importantes relacionados con la autonomía privada son los arts. 6.2, 1091 y 1255.
 - También se dice que la autonomía privada tiene fundamento constitucional (arts. 1.1, 10 y 38), aunque ese fundamento es, en opinión del profesor, indirecto.
 - ▷ Aunque hay países en los que si hay un reconocimiento constitucional expreso de la autonomía privada (al menos en el campo contractual). Así la *contract clause* de la Constitución Norteamericana (art. 1, sección 10, párrafo 1º).
- ✓ Pero la autonomía privada también tiene límites que la doctrina identifica con los señalados por el art. 1255 CC para la **libertad contractual**.



Epílogo

Las nociones explicadas en esta lección

Hechos y
actos jurídicos

Profesor Ataz

El hecho
jurídico

Los actos
jurídicos

El negocio
jurídico

Epílogo

► Las nociones examinadas en esta lección:

- ✓ Obsérvese que en esta lección se parte de una noción muy amplia (los hechos) y a partir de ella se van extrayendo otras nociones, cada vez más concretas:

- **Hecho jurídico** (un tipo concreto de hechos).
- **Acto jurídico** (un tipo concreto de hecho jurídico).
- **Declaración de voluntad** (un tipo concreto de acto jurídico).
- **Negocio jurídico** (un tipo concreto de acto jurídico, basado en una o varias declaraciones de voluntad).



- ✓ Cada concepto está comprendido en el concepto anterior, como si se tratara de las típicas muñecas rusas (Matrioskas).